

100-28.01

**RESOLUCIÓN N° 213 DE 2021**  
(Abril 15 de 2021)

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias, en especial a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, las Ordenanzas 101 y 122 de 2001, las reglamentarias en especial el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N°009 de 2019 y No. 009 de 2020 *“Mediante la cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”*, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta global de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, existe una (1) vacante temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, grado 01, generada por el encargo con efectos fiscales de la servidora pública de carrera administrativa LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía N°40.025.452, en el empleo con vacancia definitiva de Profesional Especializado, Código 222, Grado 02 adscrita a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: *“Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito...”*

Que artículo 2° del Decreto 648 de 2017, modifico el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, disponiendo en lo que respecta a vacancias definitivas y la figura del encargo, lo siguiente:

*Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en la disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a troves de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

*Artículo 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*

Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 1°: *“El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedara así:*

*ARTICULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido*



*lb.*  
**ca**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”**

*sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**PARÁGRAFO 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*

”

Por su parte del Decreto 409 del 2020 “por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales” establece:

Artículo 18: **“Clases de nombramiento.** La provisión de empleos en las contralorías territoriales se realizará mediante las siguientes clases de nombramiento: (...) 3. **Nombramiento en provisionalidad:** Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria un empleo de carrera en vacancia temporal o definitiva”.

En el artículo 20. Establece:

**“Formas de proveer los empleos de carrera administrativa.** Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

1. Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso convocado por la Comisión Especial de Carrera. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a las Contralorías Territoriales y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional, se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto ley.
2. Las vacancias temporales son aquellas que se presentan cuando el titular del empleo público se encuentra en una situación administrativa que implique separación temporal del mismo, Los empleos de carrera en vacancia temporal se pueden proveer a través del encargo o del nombramiento provisional: (resaltado propio).

a) Encargo: Por el término de la vacancia temporal los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos establecidos para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y su última evaluación del desempeño haya sido excelente. En el evento en que no haya empleados con evaluación excelente, se podrá encargar a los empleados con evaluación sobresaliente.



100-28.01

**RESOLUCIÓN N° 213 DE 2021**  
**(Abril 15 de 2021)**

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”**

*El servidor a encargar deberá tomar posesión del empleo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del acto administrativo correspondiente. De no tomar posesión dentro del término indicado, se deroga el encargo sin que se requiera del consentimiento del servidor y se considerará que no ha aceptado dicho encargo.*

*b) Nombramiento en provisionalidad: Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria un empleo de carrera en vacancia temporal o definitiva, con personal no seleccionado a través de un proceso de selección convocado por la Comisión Especial de Carrera. El nombramiento provisional se dará por terminado cuando se provea a vacante con quien ganó el concurso de méritos o mediante acto motivado cuando a ello hubiere lugar.*

*El nombramiento en provisionalidad procederá ante la inexistencia de empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados”.*

Que de acuerdo con la distribución de cargos en la planta global de la Entidad, se evidenció la necesidad de proveer el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, para que preste sus servicios y desempeñe sus funciones en la Dirección Operativa de Participación Ciudadana.

Que el 06 de abril de 2021, la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera y la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa, atendiendo la necesidad de personal a proveer, efectuaron invitación a los funcionarios de carrera administrativa con derechos para acceder al encargo del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, para que preste sus servicios y desempeñe sus funciones en la en la Dirección Operativa de Participación Ciudadana.

Que en acta del 15 de Abril de 2021, correspondiente al otorgamiento del encargo de la vacante temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, para que preste sus servicios y desempeñe sus funciones Dirección Operativa de Participación Ciudadana, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dejó constancia que se revisó la totalidad de la planta de personal de funcionarios de carrera, evidenciando que no existe funcionario que cumpla los requisitos mínimos de formación y experiencia del empleo, por lo cual la vacante temporal será provista mediante otra modalidad de conformidad con las normas de carrera administrativa.

Que revisada la hoja de vida de la Abogada DANIELA BLANDON PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.845.426, se verificó que cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para desempeñar las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, para que preste sus servicios y desempeñe sus funciones de Investigador en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, tal como lo certifica la Subdirectora Administrativa de Personal y Carrera Administrativa.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria N°009 del 27 de mayo de 2019, por la cual se ajusta y actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, entre las funciones del Contralor, detalla el numeral 7 que cita: “7. Nombrar, distribuir y remover los cargos de la planta global de



100-28.01

**RESOLUCIÓN N° 213 DE 2021**  
(Abril 15 de 2021)

**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA”**

*la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con las necesidades del servicio y la normatividad vigente.”*

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Nombrar provisionalmente en vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, a la Abogada Daniela Blandón Prado, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.143.845.426, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.723.324), adscrita a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, hasta que dure la situación administrativa de la titular del empleo.

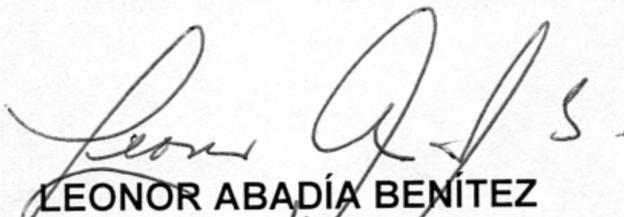
**Artículo Segundo:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera y a la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa para lo de su competencia.

**Artículo Tercero:** La Dirección Administrativa de Gestión Humana y Financiera notificará a la Abogada DANIELA BLANDON PRADO, lo resuelto en el presente acto administrativo para que tome posesión del empleo.

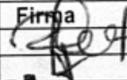
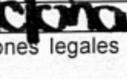
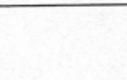
**Artículo Cuarto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).



**LEONOR ABADÍA BENÍTEZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalie del Rosario González Castro	Subdirectora Administrativa de Personal y Carrera Administrativa	
Revisó	Jorge Alberto Plaza Satizabal	Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera	
Aprobó	Claudia Johana Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

